



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN N.º **0394**

**67 MAR 2016** )

“Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación “Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marina y costera del país, con potencial actividad biológica””

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-23982 del 21 de julio de 2015, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Vives de Andrés” identificado con Nit 800.250.062-0, presentó la solicitud de contrato marco de acceso a recursos genéticos para el Programa “Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marino costera del País, con potencial actividad biológica”.

Que, realizada la revisión inicial de los documentos presentados, el Ministerio requirió a al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ VIVES DE ANDRÉIS”, mediante comunicación radicada 8210-2-23982 del 29 de julio de 2015 solicitándole aportar la carta de Institución Nacional de Apoyo y las certificaciones de presencia o no de comunidades étnicas en las zonas donde se pretende efectuar las colectas de los 4 proyectos relacionados en la línea de bioprospección marina.

Que, el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS “JOSÉ VIVES DE ANDRÉIS” mediante correo electrónico radicado 4120-E1-28110 del 24 de agosto de 2015 y documento físico radicado con el número 4120-E1-28317 del 25 de agosto de 2015, dio respuesta al requerimiento efectuado por el Ministerio aportando la carta de la Institución Nacional de Apoyo e informando que ya solicitaron la certificación de presencia o no de comunidades étnicas en las zonas donde se realizarán las colectas de los cuatro proyectos presentados para que hagan parte del contrato marco.

Que, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Auto No 353 del 09 de septiembre de 2015, admitió la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el citado programa de investigación, presentado por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Vives de Andreis” - INVEMAR.

Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación "Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marina y costera del país, con potencial actividad biológica"

Que, adicionalmente con la solicitud inicial de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, INVEMAR aportó la documentación de cuatro proyectos: 1) Actividad biológica de actinobacterias asociadas a sedimentos marinos, 2) Pinturas para control de biofouling basadas en moléculas obtenidas de organismos marinos, 3) Degradación de colorantes con enzimas lignolíticas de hongos asociados a ambientes marinos y 4) Control de microorganismos resistentes utilizando moléculas aisladas de esponjas marinas, no obstante estos serán evaluados individualmente y en caso ser viables jurídica y técnicamente serán incorporados al contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, se emitió el Dictamen Técnico Legal No. 58 del 12 de noviembre de 2015; a través del cual recomendó la suscripción del correspondiente contrato marco con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Vives de Andreis" - INVEMAR.

Que a través de la Resolución No. 2392 del 20 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptó la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el programa de investigación denominado "Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marina y costera del país, con potencial actividad biológica".

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 este Ministerio realizó la reunión de negociación para la suscripción del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados para el citado programa, el 26 de febrero de 2016, y su desarrollo se encuentra consignado en el Acta de la misma fecha.

Que la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debidamente facultada de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Vives de Andreis" - INVEMAR, el Contrato Marco de Acceso de Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 123 del 26 de febrero de 2016.

Que una vez evaluada la solicitud del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Vives de Andreis" - INVEMAR, y habiendo dado cumplimiento al procedimiento establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena en la Decisión Andina 391 de 1996 que regula el "Regimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos"; se determinó que se han reunido los presupuestos jurídicos y técnicos para otorgar el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para la ejecución del programa de investigación denominado: "Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marina y costera del país, con potencial actividad biológica"

Que las condiciones en las cuales el MINISTERIO otorga al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Vives de Andreis" - INVEMAR el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados se encuentran señaladas en el Contrato Marco de Acceso a Recurso Genético y Productos Derivados No. 123 de 2016 y en los documentos que forman parte de este.

Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación "Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marina y costera del país, con potencial actividad biológica"

Que la Decisión Andina 391 de 1996 estableció en su artículo 38 que: *"Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso."*

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el numeral 21 del artículo 5º de la citada Ley, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que el Gobierno Nacional a través de la expedición del Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, estableció que: *"La Autoridad Nacional Competente podrá celebrar contratos de acceso marco con universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos, que amparen la ejecución de varios proyectos, de conformidad con lo previsto en esta Decisión y en concordancia con la legislación nacional de cada País Miembro."*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación "Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marina y costera del país, con potencial actividad biológica"

**ARTÍCULO 1.** Otorgar al **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR** identificado con el NIT. No. 800.250.062-0, el Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el programa de investigación denominado "Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marina y costera del país, con potencial actividad biológica" y a los proyectos adicionados: "Actividad biológica de actinobacterias asociadas a sedimentos marinos", "Pinturas para control de biofouling basadas en moléculas obtenidas de organismos marinos", "Degradación de colorantes con enzimas lignolíticas de hongos asociados a ambientes marinos" y "Control de microorganismos resistentes utilizando moléculas aisladas de esponjas marinas"; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 123 del 26 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO 2.** El objeto del programa de investigación de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 123 del 26 de febrero de 2016, es buscar, identificar y evaluar organismos marinos con potencial actividad biológica, mediante la caracterización biológica, química o de sus genes.

**PARÁGRAFO.** En caso de requerir la exportación de material genético para la realización de análisis, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR**, deberá informar a este Ministerio el laboratorio a donde serán enviadas las muestras y tramitar ante la Autoridad competente los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO 3.** Téngase en cuenta que sin perjuicio de las obligaciones contraídas por el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR**, en virtud del presente acto administrativo, se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 123 del 26 de febrero de 2016 y en los documentos que hacen parte integral de este, so pena de la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y en las disposiciones que la reglamenten o modifiquen.

**ARTÍCULO 4.** Para ejecutar proyectos de investigación en el marco del contrato No. 123 de 2016, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR** deberá tramitar ante el **MINISTERIO** de manera previa al inicio de las actividades, la adición del respectivo proyecto al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y Productos Derivados No. 123 del 26 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO 5.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR** a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 6.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la **CORPORACIÓN CORPOGEN** en calidad de Institución Nacional de Apoyo.

**ARTÍCULO 7.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, junto con un extracto del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos

Por la cual se otorga el Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el Programa de Investigación "Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marina y costera del país, con potencial actividad biológica"

Derivados No. 123 del 26 de febrero de 2016, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 8.** Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

07 MAR 2016

*M.C. Alejandra G.*

**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0158

Proyectó: Luz Helena Escobar Martínez, Abogada Contratista - MADS

Revisó: Paula Rojas G, Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos -DBBSE- MADS

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR**

El presente Contrato Marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados se suscribe, de una parte por **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.569 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Directora Técnica, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según Resolución No. 543 del 31 de mayo de 2013, debidamente facultada para suscribir el presente contrato marco, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011; y por otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSÉ BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR**, identificada con el NIT. No. 800.250.062-0 y representada legalmente por FRANCISCO ARIAS ISAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.703, según consta en los documentos que obran en el expediente **RGE0158**, quien para los efectos del presente contrato marco se denominará **EL INSTITUTO** y **CONSIDERANDO** Que: 1) El artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o la salida de los recursos genéticos del país; por lo tanto, aspectos tales como la autorización de acceso a los recursos genéticos y el contrato mismo, no podrán ser transados por particulares. 2) Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992. 3) Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objeto regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros. 4) Que de conformidad con el artículo 5º numeral 20 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR**

establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales. 5) Que el artículo 5º numeral 21 de la norma citada en la consideración anterior, establece que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. 6) Que a su vez, el artículo 5º numeral 38 ibídem señala que es responsabilidad de este **MINISTERIO**, vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación Colombiana sobre sus recursos genéticos. 7) Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996. 8) Que mediante Resolución 620 del 7 de julio de 1997, **EL MINISTERIO**, estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. 9) Que mediante Resolución 1348 del 14 de agosto de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para la aplicación de la Decisión Andina 391 de 1996 en Colombia. 10) Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, señaló que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación y forman parte de los recursos o riquezas naturales de la misma. 11) Que en consecuencia, *"El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia"*. 12) Que la Decisión Andina 486 del año 2000, establece que los Países Miembros deberán asegurar que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSÉ VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR**

internacional, comunitario y nacional y dichas disposiciones se aplicarán e interpretarán de manera que no contravengan a las establecidas por la Decisión Andina 391 de 1996. 13) Que la Comisión del Acuerdo de Cartagena, mediante la Decisión 351 de 1993 aprobó el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, la cual tiene por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. 14) Que mediante la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, se reglamentó lo relativo a los derechos de autor, señalando que estos recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación. 15) Que el Decreto 1376 de 2000 entre otros temas reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y contempla, entre otras cosas, que los proyectos que requieran la obtención y utilización de los recursos genéticos, sus productos derivados o sus componentes intangibles, quedarán sujetos a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos. 16) Que el Decreto 1076 de 2015, establece que, para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados en el marco de un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comerciales, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. 17) Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 18) Que el numeral 14 de artículo 16 del citado Decreto Ley asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. 19) Que **EL MINISTERIO** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, adelantó el proceso de negociación, el cual está consignado en Acta del día 26 de Febrero de 2016. 20) Que corresponde al **MINISTERIO**, en nombre de la Nación, otorgar el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con la legislación nacional vigente y al presente contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. 21) Que la Decisión Andina 391 de 1996, estableció que: "La

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR**

*Autoridad Nacional Competente podrá celebrar contratos de acceso marco con universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos, que amparen la ejecución de varios proyectos, de conformidad con lo previsto en esta Decisión y en concordancia con la legislación nacional de cada País Miembro.* 22) Que a través del Auto No. 353 del 09 de septiembre de 2015, este Ministerio admitió la solicitud para el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el programa denominado: "Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marino costera del País, con potencial actividad biológica" presentada por **EL INSTITUTO**, e inició el trámite previsto en la Decisión Andina 391 de 1996. 23) Que **EL INSTITUTO**, adjuntó comunicación radicada con el número 4120-E1-28317 del 25 de agosto de 2015, suscrita por **CORPOGEN** como Institución Nacional de Apoyo para el programa denominado "Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marina y costera del país, con potencial actividad biológica". 24) Que mediante Resolución No. 2392 del 20 de noviembre de 2015, se aceptó la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por **EL INSTITUTO**, para el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados para el Programa "Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marina y costera del país, con potencial actividad biológica" y se recomendó el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato marco de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados. 25) Que la mencionada investigación no pretende fines comerciales en el uso del recurso genético y sus productos derivados que se especifica en el presente contrato marco, en las actividades de investigación, en las de prospección biológica, ni en los resultados previstos. 26) Que adicionalmente con la solicitud inicial de contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, **EL INSTITUTO** aportó la documentación de cuatro proyectos: 1) Actividad biológica de actinobacterias asociadas a sedimentos marinos, 2) Pinturas para control de biofouling basadas en moléculas obtenidas de organismos marinos, 3) Degradación de colorantes con enzimas lignolíticas de hongos asociados a ambientes marinos y 4) Control de microorganismos resistentes utilizando moléculas aisladas de esponjas marinas, para que sean incluidos en el contrato marco. 27) Que el proyecto denominado "Actividad biológica de actinobacterias asociadas a sedimentos marinos" fue evaluado mediante concepto técnico No. 120 del 05 de febrero de 2016 y se consideró que: "Con la adición de este proyecto al contrato marco se generará capacidad técnica, científica y laboral en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico, científico y empresarial del país. El Proyecto "Actividad Biológica de actinobacterias asociadas a sedimentos marinos" (...) es viable".

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
www.minambiente.gov.co  
Bogotá, Colombia

173

4

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEVAR**

desde el punto de vista técnico". 28) Que el proyecto "Degradación de colorantes con enzimas lignolíticas de hongos asociados a ambientes marinos", fue evaluado mediante concepto técnico No. 121 del 05 de febrero de 2016 y se consideró que: "Con la adición de este proyecto al contrato marco se generará capacidad técnica, científica y laboral en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico, científico y empresarial del país. El Proyecto "Degradación de colorantes con enzimas lignolíticas de hongos asociados a ambientes marinos". (...) es viable desde el punto de vista técnico". 29) Que el proyecto "Pinturas para control de biofouling basadas en moléculas obtenidas de organismos marinos", fue evaluado mediante concepto técnico No. 122 del 05 de febrero de 2016 y se consideró que: "Con la adición de este proyecto al contrato marco se generará capacidad técnica, científica y laboral en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico, científico y empresarial del país. El Proyecto "Pinturas para control de biofouling basadas en moléculas obtenidas de organismos marinos" es viable desde el punto de vista técnico." 30) Que el proyecto: "Control de microorganismos resistentes utilizando moléculas aisladas de esponjas marinas", fue evaluado mediante concepto técnico No. 123 del 05 de febrero de 2016 y se consideró que: "Con la adición de este proyecto al contrato marco se generará capacidad técnica, científica y laboral en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico, científico y empresarial del país. El Proyecto "Control de microorganismos resistentes utilizando moléculas aisladas de esponjas marinas" es viable desde el punto de vista técnico." . Con fundamento en las anteriores consideraciones y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, se acuerda suscribir el presente contrato marco, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato marco, EL MINISTERIO otorga AL INSTITUTO el acceso al recurso genético y a sus productos derivados, conforme se identifica y en las condiciones que se establecen: **1) Nombre del Programa de Investigación:** "Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marina y costera del país, con potencial actividad biológica". **2) Objeto del Programa de Investigación:** Buscar, identificar y evaluar organismos marinos con potencial actividad biológica, mediante la caracterización biológica, química o de sus genes. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El programa de investigación tendrá el siguiente alcance: Exploración, aislamiento e identificación de organismos marinos; obtención de extractos y fracciones y la identificación de compuestos con actividad biológica; Realizar pruebas de actividad biológica (antimicrobiano, antiincrustante, biorremediación entre otros), y acciones encaminadas a la conservación.

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR**

de los ecosistemas y de los organismos que se bioprospecten. **PARÁGRAFO:** En los proyectos en que acceda a recursos genéticos de microorganismos, **EL INSTITUTO** podrá realizar el depósito de las cepas de estos, en una autoridad internacional de depósito avalada por el tratado de Budapest con fines de protección, conservación e investigación, para lo cual se remitirá a este **MINISTERIO** copia de los respectivos certificados de depósito. **EL INSTITUTO** como depositante podrá autorizar que se proporcionen muestras a las oficinas oficiales de propiedad industrial de acuerdo a la Regla 11 del Reglamento del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, caso en el cual deberá informar de dicha autorización al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **CLAUSULA TERCERA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ADICIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y/O PROYECTOS.-** Cada vez que **EL INSTITUTO** requiera adicionar un proyecto de investigación dentro del Programa "Búsqueda de productos naturales de la biodiversidad marino costera del País, con potencial actividad biológica", en varias líneas de investigación, se requerirá la suscripción de otrosí, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento: **1. Solicitud:** **EL INSTITUTO** deberá presentar la solicitud de adición de proyecto con los siguientes documentos: Anexo de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos con la información del proyecto; proyecto; hoja de vida del responsable técnico del proyecto y del equipo de trabajo; certificación sobre presencia de comunidades étnicas expedida por el Ministerio del Interior (cuando se vaya a realizar colecta en el medio silvestre), certificación de la colección (cuando se vaya a tomar muestras de una colección, únicamente se aceptarán certificaciones de colecciones registradas ante el Instituto Alexander Von Humboldt); acta de protocolización de la consulta previa en los casos en que sea requerido; y documento por el cual se autoriza la toma de las muestras de especies silvestres de la diversidad biológica cuando en el proyecto se prevea esta actividad. En caso de no contar con el permiso que ampare la colecta con fines de bioprospección, deberá indicarlo en la solicitud **2. Evaluación:** La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizará la evaluación de la solicitud dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, este plazo podrá prorrogarse hasta por 30 días hábiles adicionales, siempre que esté debidamente motivado; la solicitud de documentos o información necesarios para realizar la evaluación de la solicitud suspenderá el plazo de evaluación del **MINISTERIO**, el cual se retomará una vez **EL INSTITUTO** de respuesta a lo requerido. Como resultado de la evaluación, se emitirá un concepto técnico en el cual se pronunciará sobre la viabilidad técnica de la

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR**

solicitud. **3. Otrosí:** Si la solicitud es viable técnicamente, las partes suscribirán el respectivo otrosí. **PARÁGRAFO:** Cuando **EL INSTITUTO** requiera el permiso para las actividades de colecta de especímenes de especies silvestres, **EL MINISTERIO** con base en lo señalado en el concepto técnico podrá otorgarlo, previa modificación de la Resolución por la cual se otorgó el contrato marco de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. **CLAUSULA CUARTA. ADICIÓN DE PROYECTOS:** En el marco del presente contrato se autoriza el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados para los siguientes proyectos conforme se identifica y en las condiciones que se relacionan a continuación: **a) Proyecto:** "Actividad Biológica de actinobacterias asociadas a sedimentos marinos". **Objetivo:** Evaluar la actividad biológica de actinobacterias asociadas a sedimentos marinos expuestas a diferentes cargas orgánicas. **Alcance del Objeto:** Aislar, conservar e identificar cepas de actinobacterias recolectadas de sedimentos marinos, expuestas a diferentes cargas orgánicas; evaluar la actividad biológica de las actinobacterias contra seis microorganismos patógenos en seres humanos; determinar la condición optima del medio de cultivo para aumentar la biomasa de actinobacterias marinas aisladas; basados en criterios de mayor actividad de cada prueba, realizar la extracción y fraccionamiento por métodos químicos para confirmar su actividad biológica, **identificación del proyecto:** RGE0158-1 **b) Proyecto:** Degradación de colorantes con enzimas lignolíticas de hongos asociados a ambientes marinos, **Objeto:** Determinar el potencial de enzimas lignolíticas de hongos de ambientes marinos en la degradación de sustancias producidas en procesos industriales y agrícolas. **Alcance del Objeto:** aislar e identificar hongos de ambientes marinos del litoral caribe colombiano; determinar el mayor productor de actividad enzimática lignolítica dentro de los organismos aislados; potenciar la producción enzimática del mejor productor con la aplicación de diseños estadísticos que evalúen el efecto de diferentes componentes en el medio de cultivo; evaluar la capacidad de enzimas lignolíticas inmovilizadas del extracto extracelular para la degradación de colorantes sintéticos. **identificación del proyecto:** RGE0158-2. **c) Proyecto:** "Pinturas para control de *biofouling* basadas en moléculas obtenidas de organismos marinos". **Objetivo:** Elucidar la estructura de las sustancias apolares con actividad antifouling obtenidas a partir de organismos marinos, mediante aislamiento bioguiado e inclusión en matrices solubles; con potencial aplicación como pinturas antiincrustantes para embarcaciones y otras estructuras sumergidas. **Alcance del Objeto:** Obtener mediante técnicas de separación, extracción y ensayos bioguiados los compuestos apolares de los organismos marinos que evidencien propiedades *antifouling*, identificar mediante

Ja

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS  
PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" -  
INVEMAR**

técnicas espectroscópicas los compuestos aislados de la fracción orgánica que exhibieron actividad *antifouling* al ser incluidas en las pinturas y evaluar la efectividad de los compuestos apolares obtenidos, sobre organismos de la comunidad incrustante en laboratorio y campo en los puertos del Mar de Plata, Argentina y Santa Marta, Colombia. **Identificación del proyecto:** RGE0158-3. **d) Proyecto:** "Control de microorganismos resistentes utilizando moléculas aisladas de esponjas". **Objetivo:** Determinar los principios activos asociados a la actividad antimicrobiana resistentes presentes en extractos de esponjas marinas (*Neopetrosia proxima*, *Oceanapia peltata*, *Myrmekioderma gyoderma*, *Petromica ciocalyptiodes*, *Halichondria sp*, *Aplysina lacunosa*, *Agelas tubulata*), que presentaron resultados promisorios en inhibición de crecimiento microbiano. **Alcance del Objeto:** Elucidar estructuralmente los compuestos mayoritarios de siete esponjas marinas, mediante técnicas espectroscópicas modernas, evaluar la actividad antimicrobiana en cepas de microorganismos resistentes a antibióticos betalactámicos de los compuestos aislados de siete esponjas marinas las cuales evidenciaron previamente inhibición microbiana frente a cepas de agentes patógenos; identificar los compuestos responsables de la mayor actividad microbiana de las esponjas marinas evaluadas; Contribuir al conocimiento de estudio químico de las esponjas marinas que presentaron mayor actividad biológica **Identificación del proyecto:** RGE0158-4. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO se compromete: a) Circunscribir el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, a las cantidades y usos, conforme con lo autorizado en este contrato marco, la resolución de perfeccionamiento, los permisos y los otros sí por los cuales se autorice la adición de los proyectos. Estos documentos junto con las solicitudes de adición de proyectos al contrato marco formarán parte integral de este contrato y obrarán en el expediente **RGE0158**; b) Informar al **MINISTERIO**, inmediatamente se identifiquen riesgos o amenazas, asociados a la salud humana, las poblaciones de animales y vegetales, los ecosistemas o el medio ambiente en general, en desarrollo de los proyectos amparados por el presente contrato marco; c) Comprometerse para que en toda publicación y presentación pública de las investigaciones, en las actividades y los resultados que se obtengan con base en los recursos genéticos y productos derivados cuyo acceso se otorga por medio del presente contrato, **EL INSTITUTO** mencione: 1). El presente contrato marco suscrito con **EL MINISTERIO**, indicando su categoría de "Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados" y 2). El recurso sobre el cual se investiga; d) Presentar al **MINISTERIO** y demás interesados que convoque la entidad, los resultados

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR**

de las investigaciones que se amparen en el presente contrato marco y que no tengan el carácter de confidencial; e) Garantizar que el recurso biológico que contiene el recurso genético al cual accede, será utilizado única y exclusivamente para actividades que se enmarquen en el alcance del objeto del presente contrato; f) Entregar al **MINISTERIO** una (1) copia en medio impreso y electrónico de los resultados de las investigaciones por proyecto y una (1) copia impresa de cada una de las publicaciones generadas en desarrollo de los proyectos de investigación que sean autorizados por el presente contrato marco. g) No transferir ni intercambiar con terceros a ningún título ni por dinero ni especie, todo o parte de los recursos genéticos y los productos derivados autorizados o la información genético o química descifrada, sin que previamente se autorice por **EL MINISTERIO**, salvo aquellas necesarias para el desarrollo de las actividades del objeto del contrato, estas últimas podrán realizarse mediante convenio entre las entidades, consorcio, uniones temporales o figuras afines de colaboración o acuerdos de transferencia de material o acuerdos de uso científico de material biológico. h) En caso de que se pretenda utilizar los resultados obtenidos en los proyectos que se desarrollen en el marco del presente contrato, para fines comerciales o de aplicación industrial para generación de beneficios económicos, deberá previamente, solicitar la autorización respectiva por parte del **MINISTERIO**. i) Obtener ante **EL MINISTERIO** o la autoridad competente, en caso de que lo requiera, los respectivos permisos para la exportación e importación del material biológico o genético y en general los necesarios para el cumplimiento de las actividades previstas en cada uno de los proyectos. j) Utilizar los resultados obtenidos en los proyectos de investigación únicamente con finalidades científicas, académicas y de apoyo a la gestión que adelantan las autoridades ambientales. k) Depositar a la terminación de cada proyecto, el material del recurso biológico o genético en una colección debidamente registrada o en su defecto al Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt. l) Informar oportunamente al **MINISTERIO** y a la Institución Nacional de Apoyo, sobre los avances de la investigación y publicaciones derivadas de las actividades de los proyectos y la liberación de la información en la base de datos del sistema de información sobre biodiversidad (SiB). m) Incluir –cuando sea posible– un reconocimiento al origen colombiano de los recursos genéticos y sus productos derivados, las entidades proveedoras de las muestras biológicas y el contrato marco de acceso suscrito con el Estado, en las publicaciones científicas que se generen, en desarrollo de los proyectos. n) En el evento en que **EL INSTITUTO** entregue a cualquier título, publique o libere información genética y/o química obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, deberá

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS  
PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" -  
INVEMAR**

incluirlo en los informes de avance del proyecto y en la medida que sea factible se establecerán los créditos respectivos frente al origen colombiano de las muestras, el respectivo proveedor del recurso y el marco legal de obtención, señalando las restricciones a que haya lugar o condiciones para su uso en el contexto internacional por equipos de investigación de otros países. o) Enviar al **MINISTERIO** copia de los contratos accesorios que se suscriban con terceros en los eventos señalados en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996. p) Informar al **MINISTERIO**, cada vez que **EL INSTITUTO** autorice la entrega de las muestras objeto del presente proyecto, que estén depositadas en una casa internacional de depósito avalada por el tratado de Budapest. **PARÁGRAFO:** Para el desarrollo del proyecto "Pinturas para control de *biofouling* basadas en moléculas obtenidas de organismos marinos", el **INSTITUTO** deberá cumplir adicionalmente con las siguientes obligaciones: a) Garantizar la reserva de la información sobre el listado de las moléculas aisladas, los perfiles químicos de las especies, los resultados de los ensayos bioguiados y su potencial antifouling que se pretende registrar en la base de datos, ya que terceros podrían utilizarla para realizar actividades de acceso a productos derivados a partir de la información química, sin cumplir con la legislación nacional sobre el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. En caso de requerir la divulgación de dicha información a terceros el **INSTITUTO** deberá solicitar previamente autorización al **MINISTERIO**. b) El **INSTITUTO** deberá entregar al **MINISTERIO** con mínimo un mes de antelación al envío de las muestras a Argentina para realizar las actividades antifouling en Mar de Plata, un (1) documento donde se indique la fecha prevista para el envío de las muestras, la justificación del envío, las actividades que realizarán y el destino final de la muestra. Para la exportación de la muestras el **INSTITUTO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en la obligación contenida en el literal i) de la presente cláusula. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Para la celebración y ejecución del presente contrato marco, **EL MINISTERIO**, se compromete a: a) Otorgar a **AL INSTITUTO**, el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados de conformidad con lo establecido en los documentos y actos administrativos que componen el expediente. b) Evaluar los informes presentados por **EL INSTITUTO**, de conformidad con los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996 y demás normas concordantes. c) Tomar las medidas que considere necesarias frente a **AL INSTITUTO** o terceros, para recuperar el material del recurso biológico y/o genético cuyo acceso se ha otorgado, en el evento que a la terminación del presente contrato marco, este material no haya sido depositado en una colección debidamente registrada o en su defecto

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR**

en el Instituto Alexander von Humboldt. d) Garantizar la confidencialidad sobre la información y los documentos respecto de los cuales el **MINISTERIO** otorgue dicha condición en aplicación del procedimiento establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, **CLAUSULA SEXTA.-DE LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO:** En la ejecución del presente contrato marco y de los proyectos que lo compongan, la **CORPORACIÓN CORPOGEN**, se compromete en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, a acompañar y participar con **EL INSTITUTO** en las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados; y colaborar con el **MINISTERIO**, en las actividades de seguimiento y control del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. **CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato marco será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el presente contrato marco. Los proyectos que se adicionen al presente contrato deberán ejecutarse dentro del plazo del contrato marco **PARÁGRAFO:** El plazo de ejecución de los proyectos adicionados es: a) **Proyecto:** "Actividad biológica de actinobacterias asociadas a sedimentos marinos", plazo de ejecución dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el presente contrato marco; b) **Proyecto:** "Degradación de colorantes con enzimas lignolíticas obtenidas de hongos asociados a ambientes marinos", plazo de ejecución dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el presente contrato marco. c) **Proyecto:** "Pinturas para control de biofouling basadas en moléculas obtenidas de organismos marinos", plazo de ejecución dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el presente contrato marco. d) **Proyecto:** "Control de microorganismos resistentes utilizando moléculas aisladas de esponjas", plazo de ejecución dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el presente contrato marco. **CLAUSULA OCTAVA.- PRORROGA:** En el evento en que **EL INSTITUTO** requiera la prórroga del presente contrato marco, dentro de los treinta (30) días antes de la fecha prevista de terminación del mismo, deberá presentar solicitud escrita al **MINISTERIO**, informando sobre el estado de los proyectos, las causas y el período solicitado de prórroga. **EL MINISTERIO** informará **AL INSTITUTO** sobre la aceptación o denegación de la prórroga y los términos en que se suscribirá la misma. **CLAUSULA NOVENA.- CESIÓN.-** El presente contrato marco no podrá ser cedido en todo ni en parte, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin que medie autorización previa por parte del **MINISTERIO**.

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS  
PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" -  
INVEMAR**

**CLAUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor sobre las obras científicas resultantes de la investigación objeto de este contrato marco se ceñirán a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1982, aclarada y modificada por la Ley 44 de 1993, Decisión 351 de 1993 y demás normas concordantes. **PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los recursos genéticos y los productos derivados de que trata el presente contrato marco tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existentes en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural no serán objeto de ningún derecho de propiedad industrial, , pero podrán ser objeto de depósito con fines de complementar descripciones de solicitudes de patente, siempre y cuando se obtenga el permiso de exportación respectivo, y se haga conforme al Tratado de Budapest. Los derechos de propiedad intelectual sobre resultados, procedimientos obtenidos a partir de la investigación de que trata el presente contrato marco, se ceñirán a las disposiciones de la Decisión Andina 486 de 2000, sobre Régimen Común de Propiedad Industrial, sin perjuicio de las normas de procedimiento de otras jurisdicciones. **PARÁGRAFO PRIMERO.:** Bajo el presente contrato marco y previa adición del proyecto que desarrolle productos o procedimientos a partir de los recursos genéticos o sus productos derivados, **EL INSTITUTO** podrá presentar solicitudes de patentes cuando se requiera para proteger resultados, o evitar que divulgaciones o publicaciones de artículos, tesis y otros afecten las novedad o la altura inventiva. El presente contrato marco junto con el otrosí por el cual se incluya el respectivo proyecto, podrá ser empleado para cumplir el requisito previsto en la Decisión 486, artículo 26 literal h. **EL INSTITUTO** informará al **MINISTERIO** las solicitudes de patente que presente, para que éste pueda realizar labores de control y seguimiento como **AUTORIDAD NACIONAL DE ACCESO.** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La comercialización de productos o procedimientos patentados, requerirá la solicitud y suscripción de Contratos Individuales de acceso con Fines Comerciales o Industriales y **NO** está amparada ni permitida por éste Contrato Marco. **EL INSTITUTO** informará esto a los investigadores que ejecuten proyectos bajo este contrato marco **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS DERIVADOS DEL ACCESO:** **EL INSTITUTO**, retribuirá al **MINISTERIO** por el otorgamiento del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, permitiendo el uso de la información sobre datos genéticos identificados y origen de las muestras resultado de las actividades que en desarrollo de los proyectos adicionados al presente contrato marco, se realicen en el territorio nacional o en otros países y que comprometa material biológico de origen

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" - INVEMAR**

colombiano; el uso de la información se enmarcará en el cumplimiento de las funciones propias del **MINISTERIO**. En todo caso el **MINISTERIO** garantizará la confidencialidad de la información en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996; **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES: 1) EL INSTITUTO** deberá entregar en medio impreso y electrónico, por cada proyecto; informes de avance en las condiciones descritas en los otrosí por los cuales se adicionen los proyectos específicos y un (1) informe final que reúna la información de todos los proyectos en un plazo no superior a 30 días hábiles, desde el vencimiento del plazo del presente contrato marco, según los lineamientos señalados en la Decisión Andina 391 de 1996. **PARÁGRAFO:** la presentación de los informes correspondientes a los proyectos adicionados será así: a) **Proyecto:** "Actividad biológica de actinobacterias asociadas a sedimentos marinos", **EL INSTITUTO** deberá presentar dos (2) informes: uno (1) dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del primer año de ejecución del contrato y el otro dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del segundo año de ejecución del proyecto. b) **Proyecto:** "Degradación de colorantes con enzimas lignolíticas obtenidas de hongos asociados a ambientes marinos", **EL INSTITUTO** deberá presentar dos (2) informes: uno (1) dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del primer año de ejecución del contrato y el otro dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del segundo año de ejecución del proyecto. c) **Proyecto:** "Pinturas para control de biofouling basadas en moléculas obtenidas de organismos marinos", **EL INSTITUTO** deberá presentar dos (2) informes: uno (1) dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del primer año de ejecución del contrato y el otro dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del segundo año de ejecución del proyecto. d) **Proyecto:** "Control de microorganismos resistentes utilizando moléculas aisladas de esponjas" **EL INSTITUTO** deberá presentar dos (2) informes: uno (1) dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del primer año de ejecución del contrato y el otro dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del segundo año de ejecución del proyecto. 2) Dichos informes deberán elaborarse de acuerdo con las actividades de acceso autorizadas, y las obligaciones establecidas en el presente contrato marco. 3) Copia de los citados informes deberá ser remitida a **LA CORPORACIÓN CORPOGEN**, en su calidad de Institución Nacional de Apoyo. 4) **EL MINISTERIO** evaluará dichos informes, emitirá concepto y lo comunicará por escrito a **AL INSTITUTO**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción. En dicha comunicación, **EL MINISTERIO** incluirá los requerimientos o comentarios para complementación, corrección o ajuste de los respectivos informes, conforme a lo dispuesto en el presente contrato marco. 5) Dentro

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS  
PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" -  
INVEMAR**

de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de la comunicación de requerimientos y ajustes, **EL INSTITUTO**, entregará al **MINISTERIO** respuesta escrita con las complementaciones, correcciones o ajustes al respectivo informe. No obstante el Ministerio se reserva la posibilidad de hacer requerimientos adicionales cuando la información este incompleta o no sea suficiente. 6) **EL MINISTERIO** evaluará dicha información, emitirá concepto y lo comunicará por escrito a **EL INSTITUTO**. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL MINISTERIO** ejercerá la supervisión y control, sobre la ejecución del presente contrato marco a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o de las dependencias que hagan sus veces, o por los funcionarios que para estos efectos se designen o señalen. En ejercicio de esta supervisión se desarrollarán entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de cada una de las obligaciones que se establecen en el presente contrato marco; b) Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al presente contrato marco; c) Evaluar los informes de **DEL INSTITUTO** y emitir concepto; d) Actuar como interlocutor y atender las comunicaciones de **EL INSTITUTO** y a todo interesado en el presente contrato marco; e) Mantener la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato marco en un archivo continuo de los documentos, bajo las premisas de seguridad y confidencialidad que para estos permisos se requieren. En caso de requerir confidencialidad sobre algún documento o información del expediente, **EL INSTITUTO** deberá solicitarlo por escrito al **MINISTERIO** en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO EN RELACION CON EL ACCESO. EL INSTITUTO** exonera de toda responsabilidad **AL MINISTERIO** por los daños y perjuicios que eventualmente se ocasionen por la obtención de los recursos genéticos, la realización de cualquier otra actividad comprendida o no en la investigación, la manipulación y transporte de los recursos genéticos, y el manejo de los resultados de la investigación. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- FUERZA MAYOR:** En cualquier momento durante la ejecución del presente contrato marco, si surgieren hechos imprevistos, no ocasionados por acción u omisión de las partes y, en todo caso, fuera de su control y que imposibiliten la ejecución del presente contrato marco, la parte afectada por los hechos imprevistos notificará por escrito a la otra y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, las partes podrán considerar: a) la suspensión del contrato marco hasta por seis (6) meses o b) la terminación inmediata del contrato marco por fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Si al cabo del período acordado de suspensión no cesan los hechos que

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS  
PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" -  
INVEMAR**

imposibilitan la ejecución del contrato marco, éste se declarará terminado por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO MARCO:** El presente contrato marco se dará por terminado en los siguientes eventos: a) Finalización del término del presente contrato marco, precedido de declaración contenida en un acto administrativo motivado; b) Incumplimiento por parte **DEL INSTITUTO**; c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d) Por mutuo acuerdo entre las partes. **EL MINISTERIO**, emitirá concepto escrito acerca del informe definitivo de la investigación y lo comunicará **AL INSTITUTO** y a la Institución Nacional de Apoyo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los eventos consagrados en los literales c) y d), las partes suscribirán un acta de terminación en la cual se consignará el avance de cumplimiento y los motivos que sustentan la terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato marco en cualquiera de los siguientes casos: 1) Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato; 2) Cuando se cambie el objeto del programa de investigación o de alguno(s) de los proyectos y con esto se ocasione daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones del **INSTITUTO** fuera del marco del programa de investigación. 3) Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato marco. 4) Por disolución del **INSTITUTO**. **EL MINISTERIO** notificará al **INSTITUTO** cuando haya lugar a ello y comunicará a la Institución Nacional de Apoyo, el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato marco. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez terminado el presente contrato, **EL INSTITUTO**, solamente podrá utilizar los recursos genéticos y sus productos derivados en las actividades previstas en el Parágrafo 5, Artículo 2.2.2.8.1.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; en el evento en que se requiera utilizar los recursos genéticos objeto del presente contrato que hayan sido depositados en bancos o colecciones legalmente registradas con un propósito distinto al establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se deberá solicitar el respectivo contrato ante la Autoridad Nacional Competente. Adicionalmente **EL INSTITUTO** no pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos, en el país ni en el exterior. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato marco, **EL MINISTERIO** encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético y los productos derivados, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **EL INSTITUTO** y/o de terceros. **PARÁGRAFO QUINTO:**

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS  
PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" -  
INVEMAR**

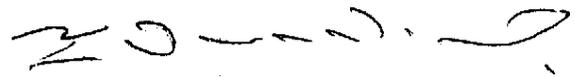
En caso de presentarse infracción a las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, y una vez surtido el correspondiente proceso se dará aplicación a las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, a que haya lugar **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el Contrato marco por cualquier causa se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que declare la terminación del contrato marco. Para el efecto, **EL INSTITUTO y EL MINISTERIO**, suscribirán la respectiva acta. Si **EL INSTITUTO** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **MINISTERIO**, conforme con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato marco, las partes acudirán a la conciliación, la amigable composición o la transacción, de conformidad con lo establecido en la Legislación colombiana. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL INSTITUTO** al suscribir el presente contrato marco manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, 9º de la Ley 80 de 1993 y en general las previstas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las notificaciones y comunicaciones que se emitan en relación con el presente contrato marco se realizarán a las siguientes direcciones: **AL MINISTERIO:** en la Calle 37 N° 8-40 de la ciudad de Bogotá, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Grupo de Recursos Genéticos o al correo [correspondencia@minambiente.gov.co](mailto:correspondencia@minambiente.gov.co) indicando en el asunto: Grupo de Recursos Genéticos y **AL INSTITUTO**, en la Calle 25 # 2-55, Playa Salguero, Rodadero Sur, Santa Marta DTCH o al correo electrónico [njinvemar@invemar.org.co](mailto:njinvemar@invemar.org.co) y a [mario.rueda@invemar.org.co](mailto:mario.rueda@invemar.org.co). Las actuaciones que se realicen en ejecución del presente contrato marco se comunicaran a la Institución Nacional de Apoyo, en la Carrera 5 # 66A-34 Bogotá D.C. o al correo electrónico [corpogen@corpogen.org](mailto:corpogen@corpogen.org) **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO MARCO.** El presente contrato marco se entiende perfeccionado con la suscripción por las partes y la posterior emisión y ejecutoria de la

**CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS Y SUS  
PRODUCTOS DERIVADOS No. 123 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE  
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS "JOSE VIVES DE ANDREIS" -  
INVEMAR**

resolución de perfeccionamiento Para legalizar el presente contrato marco, **EL MINISTERIO** publicará un extracto del mismo junto con la Resolución que otorgue el acceso a los recursos genéticos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato marco de acceso a recursos genéticos y productos derivados para investigación científica sin fines comerciales se rige por la Decisión 391 del 2 de julio de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el "Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos" y por las leyes, reglamentaciones y normas vigentes en el territorio nacional de Colombia, en particular, pero no limitadas a aquellas vigentes para investigación científica en diversidad biológica, acceso a recursos genéticos, permisos de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica, propiedad intelectual y bioseguridad. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato marco los siguientes documentos: solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recurso Genético y sus productos derivados, Dictamen Técnico Legal, la Resolución por la cual se aprobó la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recurso Genético y sus productos derivados, los contratos accesorios, los anexos, los informes de supervisión y en general los demás documentos relacionados con la celebración, ejecución y terminación del presente contrato marco. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IDIOMA DEL CONTRATO MARCO:** El idioma del presente contrato marco, incluso los documentos anexos al mismo, los informes y las comunicaciones entre las partes, será el castellano. El presente contrato marco de acceso a recurso genético y sus productos derivados para investigación científica sin fines comerciales se suscribe en la ciudad de Bogotá, a los 26 de Febrero del 2016.



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**  
Directora  
Bosques, Biodiversidad y Servicios  
Ecosistémicos



**FRANCISCO A. ARIAS ISAZA**  
Representante Legal  
Instituto INVEMAR 

Proyectó: Luz Helena Escobar M. Contratista DBBSE   
Revisó: Paula Rojas, Coordinadora Grupo Recursos Genéticos DBBSE   
Expediente RGE00158

